



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 4 de marzo de 2015

Señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley N° 474/2013 CREA UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, SUCECIONES, CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERÍA, EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, CON ASIENTO DE FUNCIONES EN LA CIUDAD DE LOS MENUÇOS Y CON JURISDICCIÓN EN SU ZONA DE INFLUENCIA: MAQUINCHAO, SIERRA COLORADA, RAMOS MEXÍA, PARAJES Y ZONAS RURALES ALEDAÑAS, que por efectos de la ley K n° 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El acceso a los servicios esenciales e indelegables que brinda el Estado, es un claro indicador de calidad de vida e institucional de sus ciudadanos. El acceso a educación y salud, suelen ser los mas reclamados, pero desde un tiempo a esta parte, el acceso a la Justicia se ha traducido en una necesidad innegable de nuestros ciudadanos, y un reclamo permanente de las autoridades locales.

Recientemente hemos recibido una nota de la Intendente de Los Menucos, la Sra. Mabel Yahuar, que refleja claramente esta situación antes relatada. Refiere en dicha nota para reclamar que en su localidad exista un Juzgado de Primera Instancia, que "El Convencional Constituyente del año 1988 al sancionar la Constitución Provincial puso especial interés en un Servicio de Justicia democrático y accesible para todos los Rionegrinos, poniendo de resalto la cercanía del servicio al ciudadano y la distribución territorial de los Juzgados".

Este punto -sostiene-, surge con toda claridad del Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, y del espíritu y texto expreso de la Constitución Provincial (Arts. 1, 22, 47, 106, 107, 212, 215, 22 inc. 5to, Normas Complementarias) y tiene total actualidad en las necesidades y realidad cotidiana de nuestra Región Sur.

La gran cantidad de habitantes de la localidad y su ubicación estratégica, como punto equidistante entre las otras localidades de la Línea Sur rionegrina, pertenecientes a la Segunda Circunscripción, es decir Maquinchao, Sierra Colorada y Ramos Mexía, hablan de un eficiente y eficaz aprovechamiento de los recursos públicos mediante el emplazamiento de un asentamiento jurisdiccional en base a un Juzgado de Primera Instancia en Los Menucos, que resulta ser paso obligado desde las mencionadas localidades hacia la ciudad de General Roca.

Se brindará de esta forma, cobertura inmediata de Justicia a más de 20.000 personas, lo que habla de la necesidad de un Juzgado próximo al justiciable, y de una ampliación de derechos sociales y económicos acorde con los tratados de derechos humanos suscriptos por nuestra Nación.

Cabe destacar que la Constitución Provincial estableció en su artículo 22 inc. 5to de las Normas Complementaria una "prioridad temporal" que debe ser respetada por las autoridades constituidas: "En el plazo de tres años: la creación y funcionamiento de los juzgados de Justicia Especial Letrada en las localidades de El Bolsón, Catriel, Los Menucos, San Antonio Oeste y Lamarque. Cumplido lo anterior



Legislatura de la Provincia de Río Negro

deberá procederse a la creación y puesta en funcionamiento de los juzgados de Justicia Especial Letrada, prioritariamente, en las localidades de General Conesa, Ingeniero Jacobacci, Río Colorado, y otros que se entiendan necesarios”.

Hoy ya casi no se habla de la Justicia especial Letrada, porque los diversos proyectos de ley para su implementación, han presentado serias dificultades de índole procesal, obligando a revisar diversos códigos procesales. La creación de un Juzgado de Primera Instancia y no de un juzgado de Justicia Especial Letrada, debe tenerse en cuenta que la realidad se ha impuesto frente al paso de los años y la Justicia Especial Letrada quedó desfasada: Cuando se sancionó la Constitución Provincial de 1988 estas localidades eran muchos más pequeñas, inmersas en otra realidad. Hoy el avance de los derechos sociales y económicos y el crecimiento demográfico de toda la provincia, demuestran que un Juzgado de Justicia Especial Letrada dejó de ser adecuado a las necesidades de la población, dando paso a la necesidad de tribunales con mayores facultades, que resuelvan todo tipo de litigios entre particulares, al menos en materia de derecho privado (civil, comercial, minería, sucesiones, familia), máxime teniendo en cuenta las perspectivas de mayor crecimiento producto del avance de la Ruta Nacional n° 23.

Es decir, en la nota de la autoridad local, se sostiene que interpretando históricamente el texto constitucional, se debe concluir que, “... donde dice “Justicia Especial Letrada” debe leerse Justicia de Primera Instancia, ya que de lo contrario, con crear un Juzgado de Mayor Jerarquía en uno de los lugares donde se deben realizar con posterioridad (...General Conesa, Ingeniero Jacobacci, Río Colorado, y otros que se entiendan necesarios se burlaría la norma constitucional. ..) se burlaría fácilmente la manda constitucional, situación absurda que jamás pudo haber sido querida por el Convencional Constituyente. La falta de creación oportuna de los Juzgados Especiales no puede dar lugar a la creación de otros más importantes sin cumplir con la obligación constitucional de crearlos primero en las localidades indicadas, en este caso Los Menucos. Este fue un resguardo para las localidades de El Bolsón, Catriel, Los Menucos, San Antonio Oeste y Lamarque en virtud del cual el Estado Provincial tiene la obligación de atender primero su situación y luego la de las restantes localidades, como una forma de preservar que el poderío político relativo de estas últimas no se imponga a la de las primeras, además de haber estimado cuales eran las necesidades prioritarias, aún vigentes....”.

Debe tenerse en cuenta que el Juzgado de Primera Instancia de Familia, Civil, Comercial y de Minería a crearse en Jacobacci no brindará cobertura a Maquinchao, Los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexía, ya que aquella se encuentra dentro de la Tercera Circunscripción Judicial y estas cuatro dentro de la Segunda Circunscripción.

La actual inclusión de Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexía en la Segunda Circunscripción responde a fundamentos prácticos relacionados con la costumbre y habitualidad de los habitantes de dichas localidades que por motivos de distancia y accesibilidad eligen el Alto Valle de Río Negro para realizar sus actividades comerciales, bancarias, culturales, en materia de salud, educación, etc. Ello implicará en la práctica que a diferencia del Juzgado a crearse en Ing. Jacobacci que tiene como Tribunal de Alzada la Cámara de Apelaciones de Bariloche, el de Los Menucos tendrá los de General Roca.

La creación y puesta en funcionamiento de un Juzgado de Primera Instancia en Los Menucos se impone como necesidad social, geográfica y demográfica, también como política pública eficiente, ampliando y mejorando la prestación del servicio de Justicia a gran parte de la sociedad rionegrina, en base a la desconcentración de organismos jurisdiccionales, facilitándole física y operativamente el acceso a la Justicia a los ciudadanos de la región mencionada.

Como venimos sosteniendo a este respecto, la realidad nos exige contemplar la posibilidad de generar unidades jurisdiccionales en aquellas localidades que han incrementado considerablemente su población, su actividad económica y productiva, y en las que, es de público y notorio, se han incrementado los conflictos sociales, cubriendo así, en esta temática, la mayor parte de las necesidades cotidianas de los habitantes de dicha localidad, las que a su vez se encuentran realmente alejadas de los más grandes centros geográficos de asentamiento de las Circunscripciones Judiciales

Finalmente estamos convencidos que la forma más conveniente para comenzar a satisfacer eficientemente las necesidades actuales de la población de esta región en materia de Justicia, es la creación de nuevos organismos jurisdiccionales, así sucedió con Villa Regina, Choele Choel, El Bolsón, Luis Beltrán y Allen, se ha propuesto para Ingeniero Jacobacci y hoy se postula similar criterio con Los Menucos, por que la administración de Justicia ocupa un rol central y debe ajustarse a los cambios que experimenta la comunidad, abandonando esquemas de organización macrocefálicos, para diseminar las sedes jurisdiccionales en el extenso territorio provincial.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Alejandro Betelu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Creación. Se crea un Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia, Sucesiones, Civil, Comercial y de Minería, en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la localidad de Los Menucos, y con jurisdicción territorial en dicha localidad, y su zona de influencia: Maquinchao, Sierra Colorada, Ramos Mexía, parajes y zonas rurales aledañas.

Artículo 2°.- Cargos. El Poder Judicial a los fines de la presente, incrementa en un (1) cargo de Juez de Primera Instancia y dos (2) Secretarios su planta de personal, uno exclusivamente para el fuero de Familia, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 3°.- Implementación. La puesta en marcha e implementación del nuevo Juzgado queda a cargo del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro. El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias, para la implementación de la presente, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la ley provincial K n° 4199 del Ministerio Público.

Artículo 4°.- Afectación Presupuestaria. Para el cumplimiento de la presente el Poder Judicial, conforme las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial, debe incluir las respectivas partidas presupuestarias que contemplen los recursos necesarios para la implementación y puesta en marcha del nuevo organismo jurisdiccional en la formulación de su proyecto de presupuesto de gastos a elevar a los demás Poderes Institucionales.

Artículo 5°.- Modificaciones a la ley K n° 2430. La modificación de los artículos 54 y 55 de la ley K n° 2430, se efectuará oportunamente al sancionarse la consolidación normativa del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7°.- De forma.